

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**SECRETARIA**, Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

#### LUZ STELLA RUIZ MESTRA SECRETARIA.

tres (	3) (	de	noviem	bre de	dos	mil	veintiuno	(2021)	١
1103	u,	u		old ac	uuu	11111	VCIIIIIIII	(2021)	1

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO DE BOGOTÁ -NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS	HECTOR ALFONSO MEJÍA -CC. 6.871.235
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00223 00
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA N°	0

#### I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado ejecutante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y los correos indicados en la demanda se encuentran registrados en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.



Ahora bien, al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial, lo siguiente:

1. La ejecutante solicita como pretensiones:



Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Que se libre mandamiento de pago contra la ejecutada HECTOR ALFONSO MEJIA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$93.308.670.00), por concepto del saldo del pagaré No. 456349585 vencido desde el día 14 de agosto de 2021, fecha en la que constituyó en mora.

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día **14 de agosto de 2021.** 

1.2. CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ML (\$55.041.602.00), por concepto del capital del pagaré No. 6871235 vencido desde el día <u>09 de septiembre</u> <u>de 2021,</u> fecha en la que constituyó en mora.

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día **09 de septiembre de 2021.** 

2. Condenar a pagar a la demandada las costas y agencias en derecho.

No obstante lo anterior, verificados los títulos ejecutivos (PAGARÉS), base de la ejecución, se advierte que en el **Pagaré No. 6871235**, se indica que el capital corresponde a la suma de \$46.250.979 y no \$55.041.602 como se relaciona en los hechos y pretensiones.

Advierte el Despacho, que se le está sumando a capital, la suma de \$8.790.623, la cual corresponde a los intereses adeudados a fecha 08-09-2021.

Yo (nosotros), HECTOR ALFONSO MEJIA	, mayor de edad domiciliado en MONTERIA	, identificado con Cédula de Ciudada	anía número 6.871.235
de la ciudad de MONTERIA, me(nos) oblig-	o(amos) a pagar, el día	0000	
(_08′)de	SEPTIFMBRE	del año	
DOS MIL VEINITUNO -	((	ondicionalmente, en dinero efectivo,	a la orden del BANCO
DE BOGOTA en su oficina RAW			
		si: a) la suma de QUARENTA Y S	SEIS MILLONES
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVI		2 MT	200
	70 00		
(\$			
primas de seguro debidos. A partir de la fe	하다 사람들은 경기 가득하다면 하고 있는 아이들이 아니다 하다.		
de mora a la tasa máxima legal permitida s		La suma de OOHO MILLONES S	ETHCTENIUS
NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINI	TIKES PESUS ML		
(\$8.790.623.	oo) que corresponde a interese	es causados a la fecha de diligencia	miento de este pagaré.



Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sumado a ello, solicita que se libre mandamiento de pago por intereses causados sobre la suma de \$55.041.602 a partir del 09-septiembre-2021; incluyendo así, intereses de mora a partir del 09-septiembre-2021, sobre la suma de \$8.790.623.

Encuentra el Despacho que las pretensiones no están conforme a las obligaciones contenidas en el mencionado pagaré (6871235).

- 2. El hecho TERCERO no está acorde con el contenido del PAGARÉ No. 6871235, por cuanto en éste se indica que el ejecutado adeuda por concepto de capital, la suma de \$46.250.979 y no \$55.041.602.
- 3. Se indica en la demanda que ésta es EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL. El poder fue otorgado para presentar proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real

Debe aclarar la ejecutante si lo que pretende es hacer efectiva la garantía real conforme lo contemplado en el artículo 468 del C.G.P.

En tal caso, se hace necesario que allegue certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, expedido con una antelación no superior a un mes, **por cuanto el que anexa supera el mes en relación con la fecha de presentación de la demanda**.

- 4. No se allega certificado de existencia y representación actualizado de la ejecutante.
- 5. El poder no cumple con lo establecido en el inciso 3 del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días **para que subsane las falencias señaladas en demanda integrada.** Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

No se reconocerá personería al abogado hasta tanto acredite el poder otorgado, conforme lo indicado en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

### **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO: CONCEDR** al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados **en demanda integrada.**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

**TERCERO: NO RECONOCER** al abogado DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, la facultad para actuar frente al presente proveído, por los motivos expuestos.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

rainey let 3.

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba



Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e95b416af616c6e4fd836bbf32f4beaa873629c9777d296b4737de04583f72d Documento generado en 03/11/2021 03:49:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica